



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 005-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de

1

2018 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A./LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al tiempo que establece que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de 1972.

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la copia simple del permiso No. 2587-15 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), con vigencia por 5 años, para la construcción y operación de la estación de servicios de combustibles líquidos ubicado en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago, propiedad de la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A;**

VISTA: la copia simple de la certificación No. 109-15 expedida por la Dirección General de Catastro Nacional de fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), en donde hace constar que el propietario del inmueble con matrícula No. 0200081934 localizado en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago, es la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A;**

VISTA: la copia simple de la certificación de no objeción expedida por el Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio de fecha diez (10) de agosto de dos mil



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

quince (2015), para la estación de servicios de expendio de combustibles ubicada en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago, propiedad de la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A;**

VISTA: la copia simple de la carta de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos Licey al Medio en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), respecto a la estación de servicios de expendio de combustibles ubicada en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago, propiedad de la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A;**

VISTA: la copia simple de la certificación expedida por la Defensa Civil en fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual hace constar no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles ubicada en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago, propiedad de la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A;**

VISTA: la copia simple del permiso sobre tanque para combustible No. 02-2017 de fecha dos (2) de febrero de dos diecisiete (2017), expedido por la Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor de la estación de servicios propiedad de la razón social **ATLANTIC PETROLEUM, S.A,** autorizando tres (3) tanques subterráneos de 10,000 galones cada uno para almacenamiento de combustible, ubicada en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago;

VISTA: la copia simple de la licencia para construir No. 09223 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), respecto de una estación de servicios de combustibles líquidos propiedad de la razón social **ATLANTIC PETROLEUM, S.A,** ubicada en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago;

VISTA: la copia simple de la constancia de no objeción a construcción No. 1543 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Plan



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Regulador Nacional de Combustibles a favor de **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, respecto de un proyecto ubicado en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago;

VISTA: la copia simple de la certificación No. C217952296445 de en formato digital, expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se hace constar que **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** se encuentra al día en el pago de las obligaciones fiscales;

VISTO: el original de la evaluación técnica final realizada por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) sobre un terreno ubicado en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago;

VISTA: la copia simple de la comunicación No. 2581 de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), suscrita por la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles, mediante la cual informa a **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** sobre el resultado satisfactorio de la evaluación técnica final realizada al proyecto en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el original de la instancia de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** solicita el otorgamiento de licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos denominada "Atlantic Santiago";

VISTO: los originales del recibo de ingresos No. 18986 y de la factura con valor fiscal No. 3822, ambos de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de licencia de operación expedidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: la copia simple del certificado de título de propiedad matrícula No. 0200081934, designación catastral correspondiente a una extensión superficial de 3,077.81 metros cuadrados ubicado en la provincia Santiago, propiedad de **ATLANTIC PETROLEUM, S.A;**

VISTA: la copia simple del plano individual, designación catastral posicional No. 312489870520 correspondiente a una superficie 3,077.81 metros cuadrados ubicado en la avenida Circunvalación Norte, sección Limonal, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia Santiago, elaborado por el agrimensor Enrique Tolentino;

VISTA: la copia simple de la póliza No. 1-2-200-108580 de responsabilidad civil general expedida por La Colonial a favor de Procesadora Dominicana de Petróleo, expedida en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el original del informe de evaluación de riesgos realizado a la estación de combustibles líquidos denominada "Atlantic Santiago", propiedad de la entidad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** elaborado por GEICA Ingenieros, S.R.L., a la firma del Ing. Kelvin Abreu Ortiz, de fecha noviembre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la copia simple de la comunicación de fecha nueve (9) de enero de dos mil ocho (2018), emitida por Atlantic Petroleum, S.A., en la cual hace constar que será el suplidor exclusivo para la estación de servicios "Atlantic Santiago", ubicada en la avenida Circunvalación Norte, kilómetro 1 ½, sección Las Palomas, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia de Santiago;

VISTO: el Oficio No. 2745, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene un informe, disponiendo su no objeción al otorgamiento de la licencia de operación de la estación de combustible denominado "Estación de Servicios **Atlantic Santiago**" acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTOS: todos los documentos que componen el expediente;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la entidad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-68975-1, la **LICENCIA PARA OPERAR** la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) denominada "**ATLANTIC SANTIAGO**", la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la avenida Circunvalación Norte, kilómetro 1 ½ , sección Las Palomas, Distrito Municipal Licey al Medio, provincia de Santiago, coordenadas E.328816.72 N.2149751.84.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

demuestre que la entidad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), y las normas de seguridad de estos establecimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles, tabla II, numeral 15, el monto a pagar por la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** correspondiente a la estación denominada "Atlantic Santiago" es de un **millón de pesos (RD\$1,000,000.00)**, por concepto de otorgamiento de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), cargo que incluye tres (3) dispensadores.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional y su la publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

